

a encontrarse en el caso del artículo primero de los
proyectos de Ley de diez y ocho de Febrero del
presente año; y el Ayuntamiento acorda: Queda
enterado: que se diga al Sr. Intendente que la
solicitud de este interesado debe destinarse como
improcedente atendidas las razones siguientes:
1.^a Que siendo proyecto de Ley en lo que fun-
da su instancia, no tiene fuerza bastante en el
día para que pueda producir sus efectos por no
hallarse sancionada: 2.^a Que aun en el caso de
que tubiere fuerza de Ley; solo esta disposicion
podria aplicarse en su caso a los Contribuyentes
deudosos al Estado, pero nunca podria gozar de
este beneficio D. Antonio Pubira por que justa-
mente hace su debito a los Concejales que con-
juraron el Ayuntamiento de esta Ciudad en los
años cuarenta y tres y cuarenta y cuatro; los
cuales hicieron completo pago de sus deudas
por contribucion, y nada mas justo que veinte
graves de sus desembolsos en la parte que les
sea posible, por cuya razon, tampoco podria darse
aplicacion a aquellas disposiciones aun que tubiera
fuerza de Ley como se defato; Estampandose
este acuerdo a continuacion del memorial del inte-
resado, y Remitiendose al Sr. Intendente, evacuando

